REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	**Número 1489**	
DEMANDANTE	RED INMOBILIARIA ASESORES	
DEMANDADO	YENI VIVIANA LOPEZ MONTOYA JOSE ROGELIO CALDERON VELALSQUEZ	
PROCESO	**DECLARATIVO DE RESTITUCION**	
RADICADO	**170014003007-2021-00606-00**	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho de manera legible, pues el aportado no se alcanza apreciar con claridad.

2. Aportará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues con la demanda no se allegó este documento.

3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda ya que se manifiesta que las partes celebraron contrato de arrendamiento por el término de doce meses a partir del día 01 de agosto de 2018 sobre el inmueble ubicado en la calle 15 No. 23-55 sector Santa Antonio de Manizales y del documento se desprende que el inmueble dado en arrendamiento está ubicado en la calle 15 número 23-55 San Antonio.

4. Dirá también por qué en el acápite de notificaciones, indica una dirección distinta de los demandados al inmueble que les fue arrendado.

5. Suministrara los linderos del bien inmueble dado en arrendamiento. Artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Dirá cuál es el canon de arrendamiento actual que cancelan los demandados ya que en los hechos se narra que se aumentó, siendo en este momento el mismo valor, pero no indica la suma.

7. En obedecimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le

concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto que adolece, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

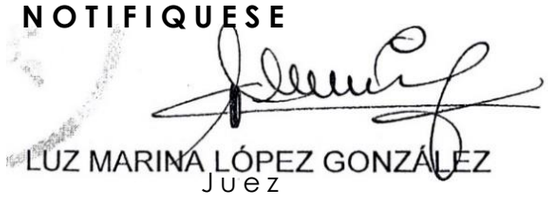

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Juez

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 182 Del 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria